



**MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**AUDITORÍA FINANCIERA  
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 16 DE OCTUBRE DE 2002  
AL 31 DE AGOSTO DE 2006**

**INFORME N° 012-2006-DASM-CFTM**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL  
CONVENIO FONDO TRANSPARENCIA MUNICIPAL**



**MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL,  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**CONTENIDO**

**PÁGINAS**

**INFORMACIÓN GENERAL**

CARTA DE ENVIO DEL INFORME

**CAPÍTULO I**

**INFORMACION INTRODUCTORIA**

A. MOTIVOS DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. BASE LEGAL Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD	3
E. ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ENTIDAD	3
F. MONTO Y/O FINANCIAMIENTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	3
G. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	4

**CAPÍTULO II**

**ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO**

A. OPINION	6
B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES	9

**CAPÍTULO III**

**CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD**

A. CAUCIONES	19
C. RENDICIÓN DE CUENTAS	19

**CAPÍTULO IV**

**RUBROS O AREAS EXAMINADAS**

HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA	20
---	----



**CAPITULO V**

**HECHOS SUBSECUENTES**

**26**

**ANEXOS**



Tegucigalpa, M.D.C., 28 de junio de 2007  
Oficio N° 248-2007-MP-RGM

Señores  
**Miembros de la Corporación Municipal**  
Municipalidad de San Manuel  
Departamento de Cortés  
Su Oficina

Señores Miembros:

Adjunto encontrarán el Informe N° 056-2006-DA-CFTM de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de San Manuel, Departamento de Cortés, por el período comprendido del 16 de octubre de 2002 al 31 de agosto de 2006. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil, se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Atentamente,

**Abogado. Ricardo A. Galo Marengo**  
Presidente



## CAPITULO I

### INFORMACION INTRODUCTORIA

#### A. MOTIVOS DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la Republica; 3,4,5 numeral 4, 37 41,45 Y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Convenio de Transparencia de Fondos Municipales, firmado entre la Secretaria de Gobernación y Justicia, la Asociación de Municipios de Honduras y el Tribunal Superior de Cuentas, de fecha 14 diciembre de 2004, en cumplimiento del plan de auditoría del año 2006 y de la orden de trabajo N° 056/2006-DASM del 04 de agosto de 2006.

#### B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

##### Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la administración municipal, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de Control Interno vigente en la municipalidad;
3. Comprobar la exactitud de los registros contables y financieros así como sus documentos de soporte o respaldo;

##### Objetivos Específicos

1. Comprobar si los informes de rendición de cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada este ajustada a la realidad
2. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias del 5% y/o subsidios recibidos por la Corporación Municipal
3. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gasto corriente y de inversión;
4. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
5. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;

6. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso; y,
7. Establecer el valor del perjuicio económico causado y fijar las responsabilidades que correspondan.

### **C. ALCANCE DEL EXAMEN**

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de San Manuel, Departamento de Cortés, cubriendo el período comprendido entre el 16 de octubre de 2002 y el 31 de agosto de 2006, con énfasis en los rubros de Caja y Bancos (80%), Ingresos (70%), Gastos Operacionales (80%), Obras Públicas (60%), Recursos Humanos (55%).

En el curso de nuestra auditoría encontramos algunas situaciones que incidieron en forma negativa en la ejecución y alcance de nuestro trabajo y que no permitieron efectuar un análisis más profundo de las operaciones realizadas por la Municipalidad.

Entre estas situaciones señalamos las siguientes:

1. El flujo de información presentada por parte de la actual administración fue lenta en todos y cada uno de los Rubros o Áreas analizadas.
2. No se recibió de parte del Banco de Occidente la confirmación del saldo de préstamos otorgados y sobregiros bancarios registrados en el periodo examinado. Además no se nos proporcionó el saldo de la cuenta de cheques No. 11-231-000007-6 al 15 de octubre del 2002
3. No fue posible determinar si los saldos de las conciliaciones bancarias eran correctas, debido a la falta de registros contables en el año 2002
4. No se cuenta con una estructura contable establecida y no se generan estados financieros y contables por lo que no es posible emitir una opinión al respecto.

Las Responsabilidades Civiles originadas en esta auditoría, se tramitarán en Pliegos de Responsabilidades que serán notificadas a cada funcionario o empleado objeto de responsabilidad, cuya lista figura en el **Anexo N° 1** a quienes no se les extenderá solvencia por parte del Tribunal Superior de Cuentas con base a este informe.

### **D. BASE LEGAL Y OBJETIVOS DE LA MUNICIPALIDAD**

Las actividades, se rigen por lo que establece la Constitución de la República en los Artículos 294 al 302, Capítulo XI, la Ley de Municipalidades (Decreto 134-90 del 19 de noviembre de 1990) y su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 14 de la Ley de Municipalidades vigente, los objetivos de la municipalidad son los siguientes:

1. Velar porque se cumplan la Constitución de la República y las leyes.
2. Asegurar la participación de la comunidad, en la solución de los problemas del Municipio
3. Alcanzar el bienestar social y material del municipio, ejecutando programas de obras públicas y servicios;
4. Preservar el patrimonio histórico y las tradiciones cívico culturales del municipio; Fomentarlas y difundirlas por sí o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
5. Propiciar la integración regional,
6. Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente;
7. Utilizar la planificación para alcanzar el desarrollo integral del Municipio, y;
8. Racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, de acuerdo con las prioridades establecidas y los programas de desarrollo nacional

#### **E. ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD**

La estructura organizacional de la institución está constituida de la manera siguiente:

Nivel Superior	:	Corporación Municipal
Nivel Ejecutivo	:	Alcalde Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, Secretaria Municipal, Asesoría legal, auditoría interna, Comisión de Transparencia y Comisionado Municipal
Nivel Operativo	:	Tesorería, Contabilidad, Control tributario, Catastro Municipal, Depto Municipal de Justicia, Policía Municipal UDECO, UMA; Paz y Convivencia, Obras y servicios

#### **F. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES**

Los funcionarios y empleados que fungieron durante el período examinado, se detallan en (Anexo N° 2)

#### **G. FINANCIAMIENTO Y/ O MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS**

La municipalidad funciona con base en un presupuesto anual de ingresos y egresos. Los ingresos provienen de las recaudaciones generadas por el cobro de los impuestos, tasas y contribuciones que pagan los contribuyentes del municipio, así como las transferencias otorgadas por el gobierno central en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Municipalidades y el artículo 195 del Reglamento de dicha Ley.

Durante el período examinado y que comprende del 25 de enero de 2002 al 31 de agosto de 2006, los ingresos examinados ascendieron a la cantidad de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L. 37,979,099.72)**. Ver Anexo N° 3.

Los egresos examinados ascendieron a la cantidad de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO LEMPIRAS CON TRES CENTAVOS (L. 37,857,328.03)**). Ver Anexo N° 4.

**MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**CAPITULO II**

**ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO**

**A. OPINIÓN**

**B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES**

## A. OPINION

Señores  
**Miembros de la Corporación Municipal  
De San Manuel, Departamento de Cortes**  
Su Oficina.

Honorables Señores:

Hemos realizado una Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de San Manuel, Departamento de Cortés con énfasis en los rubros; de Caja y Bancos (80%), Ingresos (70%), Gastos Operacionales (80%) Obras Públicas (60%), Recursos Humanos (55%), por el período comprendido del 16 de octubre de 2002 al 31 de agosto del 2006.

Nuestra auditoría se practicó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la Republica: 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Publico de Honduras. Dichas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener seguridad razonable respecto a sí los registros e informes financieros están exentos de errores importantes.

Al planear y ejecutar nuestra auditoría a la Municipalidad de San Manuel, Departamento de Cortés, se tomó en cuenta su estructura de control interno con el fin de determinar los procedimientos de auditoría y su extensión para expresar nuestra opinión sobre las operaciones financieras examinadas y no para opinar sobre la estructura de control interno de la entidad en su conjunto.

La administración es responsable de establecer y mantener una estructura de control interno adecuada cuyos objetivos son suministrar una razonable, pero no absoluta seguridad que los activos están protegidos contra pérdidas por usos o disposición no autorizados, y que las transacciones se registran en forma adecuada.

Para fines del presente informe se clasificó las políticas y procedimientos de la estructura de control interno en las siguientes categorías importantes:

- Cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias
- Proceso presupuestario
- Procesos contables
- Procesos de ingresos y gasto
- Proceso de Planillas

Después de analizar la estructura de control interno de la Municipalidad de San Manuel, Cortes hemos observado ciertas deficiencias de control que pueden ocasionar perdidas o errores importantes en las operaciones de esta entidad. Por lo que a continuación le planteamos varias recomendaciones:

- 1) El Tesorero no tiene un control exacto de las disponibilidades que maneja.
- 2) El Tesorero municipal ha utilizado los fondos de la comunidad para hacer préstamos personales a empleados de la misma.
- 3) No se informa al Tribunal Superior de Cuentas por la elaboración de nuevos talonarios de ingresos.
- 4) El dinero proveniente de la venta de dominios plenos y lotes de cementerios son utilizados para gastos corrientes.
- 5) Se emiten cheques a favor del tesorero municipal para pago de planillas, los cuales se pagan en efectivo.
- 6) No se ha cumplido con lo establecido en el reglamento de caja chica.
- 7) El Auditor Interno realiza actividades incompatibles con las funciones que la ley le otorga.
- 8) No se registran los intereses ganados en las cuentas de ahorros.
- 9) La Administración de la Municipalidad no realiza las retenciones del impuesto sobre la renta a que esta obligada.
- 10) No se cumple con los aspectos básicos en la ejecución de las obras públicas.
- 11) No se extienden constancias a los regidores para el pago respectivo de las dietas.
- 12) No se lleva un control adecuado de las actas de las sesiones de la Corporación Municipal.
- 13) Inconsistencia en el cobro de los impuestos municipales.
- 14) No existe un control pormenorizado de las órdenes de pago emitidas.
- 15) Existen expedientes de empleados que no cuentan con información completa.
- 16) No existe un control adecuado en el otorgamiento de los permisos de construcción.
- 17) No existe un manual de puestos y salarios.

**Norma Patricia Méndez**  
Jefe del Departamento de Auditoría  
Sector Municipal

## **B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES**

### **1. EL TESORERO NO TIENE UN REGISTRO EXACTO Y ACTUALIZADO DE LAS DISPONIBILIDADES QUE MANEJA.**

Al revisar el rubro de Caja y Bancos se comprobó que el Tesorero Municipal no tiene un registro exacto sobre las disponibilidades de efectivo ya que emite cheques sin fondos.

#### **Recomendación N° 1** **Al Alcalde Municipal.**

Girar instrucciones al tesorero municipal a fin de mantener un mayor control y evitar inexactitudes en el manejo de fondos, para lo cual deberá llevar un libro auxiliar de caja con saldos actualizados.

### **2. EL TESORERO MUNICIPAL HA UTILIZADO LOS FONDOS DE LA COMUNIDAD PARA HACER PRÉSTAMOS PERSONALES A EMPLEADOS DE LA MISMA.**

Al analizar el rubro de caja y bancos se comprobó que los fondos de la municipalidad son usados para otorgar préstamos personales a los empleados de forma regular y periódica.

#### **Recomendación N° 2** **Al Alcalde Municipal.**

Se deben establecer normas y políticas referentes al otorgamiento de préstamos, lo cual deberá ser del conocimiento de la Corporación Municipal.

### **3. NO SE INFORMA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS POR LA ELABORACION DE NUEVOS TALONARIOS DE INGRESO.**

Al examinar los procedimientos utilizados por la municipalidad para ordenar y controlar la emisión de talonarios de ingresos, se comprobó que no se notifica y envía al Tribunal Superior de Cuentas copia del acta de recepción que ampara la entrega de los recibos emitidos.

#### **Recomendación N° 3** **Al Alcalde Municipal.**

Cada vez que la municipalidad ordene la impresión de estos comprobantes, deberá comunicarlo al Tribunal Superior de Cuentas y remitirle además, copia del Acta de Emisión que se levante cuando sean recibidos de la empresa que los elaboró, según los dispone el Artículo 227 del Reglamento a la Ley de Municipalidades.

**4. EL DINERO PROVENIENTE DE LA VENTA DE DOMINIOS PLENOS Y LOTES DE CEMENTERIO SON UTILIZADOS PARA GASTOS CORRIENTES.**

Al revisar el rubro de caja y bancos se comprobó que los ingresos provenientes de dominios plenos y lotes de cementerio son utilizados en gastos corrientes y no de inversión como lo tipifica la Ley de Municipalidades.

**Recomendación N° 4**  
**Al Alcalde Municipal.**

Girar instrucciones al Tesorero Municipal para que aperture una cuenta de ahorros donde sean depositados los ingresos provenientes de la venta de dominios plenos y lotes de cementerio, mismos que deberán ser utilizados en proyectos de beneficio de la comunidad.

**5. SE EMITEN CHEQUES A FAVOR DEL TESORERO MUNICIPAL PARA PAGO DE PLANILLAS EN EFECTIVO.**

En la revisión efectuada al área de personal, se encontró que se emiten cheques a nombre del Tesorero Municipal para el pago de planillas en efectivo.

**Recomendación N° 5**  
**Al Alcalde Municipal.**

Girar instrucciones al Tesorero Municipal para que implemente un procedimiento adecuado para el pago de las planillas, ya sea mediante crédito a la cuenta del empleado o emisión de cheque.

**6. NO SE HA CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CAJA CHICA.**

Al revisar el área de Caja de Chica se comprobó lo siguiente:

- a. Los comprobantes no son autorizados por el Alcalde Municipal.
- b. Se mezcla el efectivo de la caja chica con otros fondos que maneja la misma empleada, (un fondo de una pequeña cooperativa).
- c. Se utiliza para cambiar cheques personales de empleados y particulares.
- d. Se utiliza para pagar viáticos y gastos de viaje.

**Recomendación N° 6**  
**Al Alcalde Municipal.**

Girar instrucciones a la encargada del fondo de caja chica para que implemente las medidas siguientes:

- a. Abstenerse de aceptar comprobantes que no están autorizados por el Alcalde Municipal.
  - b. El fondo sea manejado por separado y de forma independiente de otros fondos.
  - c. Se abstenga de cambiar cheques de cualquier clase.
  - d. Se abstenga de pagar valores manejados en viáticos y gastos de viaje.
- 7. EL AUDITOR INTERNO REALIZA ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON LAS FUNCIONES QUE LA LEY LE OTORGA.**

Al realizar la evaluación de las actividades que ejecuta el Auditor Municipal, observamos que dicho funcionario realiza funciones administrativas que son incompatibles con la naturaleza de su cargo. Por ejemplo, se encargaba de realizar cotizaciones y las compras de la municipalidad; lo que no es compatible con sus funciones de fiscalización preventiva, ejercer el control de los bienes municipales y velar por el Cumplimiento de la Leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones corporativas.

**Recomendación N° 7**  
**Al Auditor Interno.**

Girar Instrucciones al Auditor Municipal para que descontinúe la realización de funciones administrativas, mismas que son incompatibles con la naturaleza de su cargo y cumpla con las funciones que establece el Artículo 44 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

- 8. NO SE REGISTRAN LOS INTERESES GANADOS EN LAS CUENTAS DE AHORRO.**

Se ha comprobado que la Contadora Municipal no registra los intereses que le generan las cuentas de ahorro que la municipalidad mantiene en los diferentes bancos de la región.

**Recomendación N° 8**  
**Al Alcalde Municipal.**

Girar instrucciones al Contador Municipal para que registre contablemente los intereses devengados en las cuentas de ahorro.

- 9. LA ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD NO REALIZAN LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE ESTA OBLIGADA.**

En la revisión efectuada al área de gastos se determino que la administración de la Municipalidad no se realiza la retención en la fuente a los empleados con ingresos mayores a L. 90,000.00, además no realiza la retención del 12.5% por honorarios profesionales y servicios técnicos que paga.

**Recomendación N° 9**  
**Al Alcalde Municipal**

Girar instrucciones al contador municipal para que a partir de la fecha proceda a retener el impuesto sobre la renta a que están obligados los empleados municipales y los contratistas de servicios profesionales y técnicos según lo estipulado en la ley del Impuesto Sobre Renta.

**10. NO SE CUMPLE CON ASPECTOS BASICOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.**

Se comprobó que la administración de la municipalidad no cumple con ciertos requisitos indispensables en la ejecución de obras públicas como ser:

- a) No se exige la presentación de garantías por cumplimiento de contrato y por los anticipos otorgados.
- b) No se suscribe acta de recepción final cuando las obras están terminadas.
- c) No se cuenta con expedientes que recopilen la documentación relacionada a cada proyecto, inclusive los informes de supervisión.
- d) Existen algunos proyectos de perforación de pozos inconclusos por no contar con los fondos suficientes para continuar con su ejecución.
- e) No se cumple a cabalidad los planes de desembolsos, establecidos en las condiciones contractuales.
- f) No han sido reportados la totalidad de los proyectos ejecutados por la municipalidad ante la Secretaria de Gobernación y el Tribunal Superior de Cuentas.

**Recomendación N° 10**  
**Al Alcalde Municipal**

- a) Cuando la municipalidad otorgue anticipo de fondos, es requisito legal que el contratista garantice dicha suma con la presentación de una fianza bancaria o otra autorizada por la Ley.
- b) Regirse por lo que establece la Ley de Contratación del Estado en el sentido de que toda obra pública cuyo valor supere los CINCUENTA MIL LEMPÍRAS (L. 50,000.00) debe contar con una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 15% del valor del mismo, la cual podrá ser mediante garantía bancaria, fianzas de compañía aseguradora o en última instancia, mediante cheque certificado a la orden de la municipalidad.
- c) Deberá llevarse un expediente por cada proyecto en ejecución o ejecutado, el cual debe contener los documentos originales o copias como ser: planes, especificaciones, presupuestos, contratos, actas de inicio y de recepción final,

garantías, estimaciones de obras informes de supervisión y toda aquella información relacionada con el proyecto.

- d) Cuando se contrate los servicios de mano de obra o de construcción, se deberá emitir una orden de inicio y en el momento que sean terminadas se deberá suscribir un acta de recepción final donde se indique que las obras han sido ejecutadas de conformidad a los requerimientos de la Municipalidad.
- e) Antes de llevar a cabo la celebración de un contrato y la elaboración de un proyecto se debe contar con el financiamiento necesario para su ejecución.
- f) Antes de emitir los cheques deben asegurarse que el valor consignado en la orden de pago esté de acuerdo con lo estipulado en el contrato y conforme la estimación de avance de obra o producto recibido.
- g) Se debe realizar un informe actualizado de las obras terminadas de tal forma que se notifique a las instancias correspondientes la información real de los proyectos ejecutados.

**11. NO SE EXTIENDEN CONSTANCIAS DE ASISTENCIA A LOS REGIDORES PARA EL PAGO RESPECTIVO DE LAS DIETAS.**

De la revisión efectuada al rubro de egresos se determinó que previo a efectuar el pago de dietas a regidores no se extiende constancia por parte de la Secretaria Municipal sobre la asistencia de los regidores a las sesiones de la Corporación.

**Recomendación N° 11**  
**Al Alcalde Municipal.**

Girar Instrucciones a la Secretaria Municipal a fin de que emita constancia mensual por la asistencia de los regidores a las sesiones de Corporación. Dicha constancia deberá ser requisito indispensable para efectuar el pago de la dieta.

**12. NO SE LLEVA UN CONTROL ADECUADO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA CORPORACION MUNICIPAL.**

En la revisión efectuada a los libros de actas se encontraron las deficiencias siguientes.

- 1) Algunas actas tienen manchones y borrones.
- 2) Muchas de las actas no han sido firmada por los regidores.

**Recomendación N° 12**  
**Al Alcalde Municipal.**

Girar instrucciones a la Secretaria Municipal para que a partir de la fecha se eviten tachaduras o manchas en las actas de la Corporación, asimismo se debe dar instrucciones para que todo miembro de la corporación que haya asistido a la sesión

proceda a firmar el acta una vez haya sido ratificada.

### **13. INCONSISTENCIA EN EL COBRO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.**

En la revisión efectuada al área de ingreso se encontraron las deficiencias siguientes.

- a. No se aplican los recargos y las multas en base a lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.
- b. No se cuenta con registros actualizados de adeudos y mora tributaria.
- c. No se realizan gestiones eficientes en la recuperación de la mora tributaria.
- d. No se postea de forma ordenada y oportuna los pagos efectuados en la ficha de control tributario.

#### **Recomendación N° 13** **Al Alcalde Municipal.**

Girar instrucciones para que se implementen las medidas siguientes.

- a. Todo pago extemporáneo de los impuestos debe contener las multas, recargos e intereses, según lo establece la Ley de Municipalidades y su Reglamento.
- b. Proceder a actualizar los registros de todos los adeudos y de la mora tributaria por contribuyente, zona y clasificada anualmente,
- c. Establecer medidas encaminadas a la recuperación de los impuestos en mora, usando incluso la vía del apremio o judicial de conformidad a la ley de Municipalidades y su reglamento.
- d. Proceder de inmediato a actualizar las fichas de control y postear ordenadamente los pagos efectuados, consignando en la ficha el número de recibo y la fecha se realizó el pago.

### **14. NO EXISTE UN CONTROL PORMENORIZADO DE LAS ORDENES DE PAGO EMITIDAS.**

En la revisión efectuada al área de gastos se comprobó que varias órdenes de pago no cuentan con las firmas autorizadas del Alcalde, auditor y del encargado de presupuesto.

#### **Recomendación N° 14** **Al Alcalde Municipal.**

Instruir al Tesorero Municipal para que previo a la emisión del cheque se asegure que las órdenes de pago cuentan con todas las firmas requeridas.

#### **15. EXPEDIENTES DE EMPLEADOS NO CUENTAN CON INFORMACION COMPLETA.**

En la revisión efectuada al área de personal se encontró que existen expedientes que no cuentan con la información básica del empleado, como ser: Acuerdo de nombramiento, Currículum, copia de los documentos personales, control de vacaciones, etc.

##### **Recomendación N° 15** **Al Alcalde Municipal.**

Girar instrucciones al Encargado de Personal para que proceda a actualizar y documentar los expedientes de los empleados.

#### **16. NO EXISTE UN CONTROL ADECUADO EN EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.**

En la revisión al área de los permisos de construcción se encontró que no se cuenta con expedientes completos que reúnan la información básica del contribuyente, como ser: presupuesto, solvencia municipal, documentos personales, etc. Que sirvan de base para verificar el monto del permiso otorgado. Además de lo anterior no se cuenta con una base única para el cálculo del mismo.

##### **Recomendación N° 16** **Al Alcalde Municipal.**

Girar Instrucciones al Jefe de Catastro para que a partir de la fecha elabore expedientes por cada permiso otorgado, de tal forma que se cuente con información para su verificación.

Establecer una sola base de cálculo en la determinación del permiso de construcción o en su caso, regularlo en base a categorías según el tipo de construcción y la zona de su ubicación.

#### **17. NO EXISTE UN MANUAL DE PUESTOS Y SALARIOS.**

En la revisión que se hizo al rubro de recursos humanos se comprobó que la Alcaldía de San Manuel, Cortes no cuenta con un manual de puestos y salarios. Tampoco cuenta con la descripción de las funciones de cada puesto.

##### **Recomendación No. 17** **Al Alcalde Municipal**

Elaborar a la mayor brevedad el Manual de Puestos y Salarios, describiendo las Funciones de cada puesto y el salario asignado a cada uno de ellos.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de octubre de de 2006

**Norma Patricia Méndez**  
Jefe Departamento de Auditoría  
Sector Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

CAPITULO III

CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

A. CAUCIONES

1. NO SE PRESENTÓ LA CAUCION DEBIDAMENTE, CONFORME A LO INDICADO EN LA LEY DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.

En la revisión efectuada se comprobó que el señor Alberto López quien esta fungiendo como Tesorero Municipal desde el 01 de febrero de 2006 no ha presentado la caución debidamente, ya que entregó dos letras de cambio firmadas en blanco en sustitución de la caución indicada en la Ley.

De conformidad a lo que establece el artículo 97 de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas corresponde a cada entidad fijar y calificar las cauciones que por Ley están obligadas a rendir las personas naturales o jurídicas que administren bienes o recursos públicos.

El Artículo 166 del Reglamento a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas especifica que las cauciones podrán ser cualquiera de las siguientes: 1. Primera hipoteca sobre bienes raíces situados en el Territorio Nacional. 2. Se permitirá una segunda hipoteca, cuando la primera esté a favor del Estado. 3. Prenda sobre bonos cédulas hipotecarias y obligaciones emitidas o garantizadas por el Estado, Municipios y otros organismos facultados para hacerlo; 4. Depósitos en dinero hechos en bancos del sistema financiero nacional pignorados a favor del Estado en concepto de garantía. 5. Garantías o pólizas de fidelidad, emitidas por compañías aseguradoras, instituciones bancarias y otras autorizadas para ello; la que deberá ser renovada cuando corresponda. 6. Fianza solidaria de persona abonada.

Asi mismo, El articulo 171 del Reglamento de la misma la Ley estipula que "**Los servidores públicos que administran bienes o valores, deberán rendir caución equivalente al cincuenta por ciento (50%) del promedio mensual de los gastos corrientes o de los bienes o valores del Estado manejados durante el último año fiscal.** En todo caso la caución no excederá de quinientos mil lempiras (L.500, 000.00) ni será menor de veinte y cinco mil lempiras (L.25, 000.00) los valores de la caución o fianza se obtendrán aplicando la fórmula siguiente: Gasto corriente anual entre 12 meses del año = promedio mensual x 50%.

Recomendación No. 20  
Al Alcalde Municipal.

Solicitar al actual Tesorero Municipal que presente la caución de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, 166 y 171 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto se solicita interponer a los responsables la sanción según lo establece el artículo 98 y 99 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

## **B. DECLARACION JURADA DE BIENES**

### **1. ALGUNOS FUNCIONARIOS NO PRESENTARON LA DECLARACION JURADA DE BIENES.**

Producto de haber revisado el cumplimiento de las obligaciones legales de los funcionarios de la Municipalidad de San Manuel se comprobó que los señores **Omar Enrique Palacios**, actual Regidor Municipal y **Héctor Rene Estrada Cruz** Alcalde Municipal por el periodo del 25 de enero 2002 al 25 de enero de 2006 y Regidor Municipal en la actual administración, no han rendido su correspondiente declaración jurada de bienes conforme a lo establecido en artículo 56 de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas que establece que: “ Estarán obligadas a presentar, bajo juramento, la declaración de ingresos, activos y pasivos, en adelante llamada “La Declaración” , todas las personas investidas de funciones publicas, permanentes o transitorias, remuneradas; que desempeñen o hayan desempeñado cargo de elección popular y elección de segundo grado, por nombramiento o contrato, en cualquiera de los Poderes del Estado o en entidades de cualquier naturaleza que reciban recursos financieros del Estado. También estarán obligados a presentar la declaración aquellos Hondureños cuando la función ad-honorem que desempeñen incluya participación en la toma de decisiones que afecten el patrimonio del Estado, así como todas las personas naturales, que en cualquier forma administren, manejen fondos o bienes del Estado, o que decidan sobre pago o inversiones de fondos públicos, aunque su salario sea inferior a la base fijada por el Tribunal...”

#### Recomendación N° 21 Al Alcalde Municipal.

Girar instrucciones a los regidores Omar Enrique Palacios y Héctor Rene Estrada Cruz para que se presenten ante Probidad Administrativa a rendir su correspondiente declaración jurada de bienes.

Por lo anteriormente expuesto se solicita interponer a los responsables la sanción según lo establece el artículo 98 y 99 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

## **C. RENDICION DE CUENTAS MUNICIPALES**

Los funcionarios y empleados municipales responsables de elaborar y presentar los informes anuales de la rendición de cuentas Municipales ante el Tribunal Superior de Cuentas han cumplido con el requisito de su presentación.

**MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**CAPITULO IV**

**RUBROS O AREAS EXAMINADAS**

**HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORIA**

Como resultado de nuestra auditoría a los rubros, Caja y Bancos, Ingresos, Gastos Operacionales, Obras Publicas, Cuentas por Cobrar y Recuperaciones, Recursos Humanos y Rendición de Cuentas, se encontraron hechos que originaron la determinación de responsabilidades civiles así.

**e. EXISTEN FALTANTES EN LA CAJA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD.**

Al hacer la determinación de saldos de Caja y Bancos por el periodo comprendido del 16 de octubre del 2002 al 31 de enero del 2006 bajo la administración del tesorero German Edgardo Castillo, se encontró un faltante de la forma siguiente:

	<b>Descripción</b>	<b>Parcial</b>	<b>Valor</b>
	<b>Saldo Inicial al 16 de octubre de 2002</b>		<b>179,817.46</b>
	Cuenta No 11-231-000007-6	179,817.46	
<b>(+)</b>	<b>Ingresos</b>		<b>30,146,469.21</b>
	Ingresos del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2002	1,273,675.94	
	Ingresos del 2003	8,313,002.19	
	Ingresos del 2004	8,308,733.38	
	Ingresos del 2005	9,297,667.33	
	ingresos del 01 al 31 de enero de 2006	2,953,390.37	
<b>(=)</b>	<b>Disponibilidad</b>		<b>30,326,286.67</b>
<b>(-)</b>	<b>Egresos</b>		<b>28,071,842.80</b>
	Egresos del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2002	1,298,542.75	
	Egresos del 2003	8,176,241.00	
	Egresos del 2004	7,825,105.06	
	Egresos del 2005	9,643,468.31	
	Egresos del 01 al 31 de enero de 2006	1,128,485.68	
<b>(=)</b>	<b>Saldo al 31 de enero de 2006 según auditoria</b>		<b>2,254,443.87</b>
<b>(-)</b>	<b>Saldo al 31 de enero de 2006 según Caja y Bancos</b>		<b>1,950,492.24</b>
<b>(=)</b>	<b>Diferencia faltante de efectivo</b>		<b>303,951.63</b>

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (L. 303,951.63)**. Ver anexo No 5.

### **COMENTARIO DE LOS RESPONSABLES.**

Mediante nota de fecha 14 de octubre de 2006 se solicitó justificación al responsable en este caso, y no se recibió respuesta alguna.

### **Recomendación N° 22** **Al Alcalde Municipal**

Deben establecerse controles e informes oportunos a fin de asegurarse del buen uso de los recursos y así evitar faltantes en el efectivo.

## **2. PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES A EMPLEADOS PERMANENTES DE LA MUNICIPALIDAD.**

Mediante Acuerdo N° 14-2003 de fecha 16 de mayo de 2003 el señor Héctor Rene Estrada Cruz; Alcalde Municipal, nombró como apoderada legal de la Corporación a la Señora Iris Orlinda Rivera Jerezano, con un sueldo mensual de **OCHO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 8,200.00)** y de carácter permanente. Desde esta fecha la Señora Rivera Jerezano recibió su sueldo mensual de forma ininterrumpida, cuyo monto acumulado al 31 de enero de 2006 asciende a L. **399,800.00.**, No obstante, en sesión ordinaria celebrada el 16 de enero de 2006 según consta en el acta N° 01-2006, inciso “d” del punto N° 4, la Corporación Municipal le aprobó el pago de Honorarios Profesionales por el orden de **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS (L. 97, 728.00)** por haber ganado supuestamente un juicio ante la Secretaria de Gobernación y Justicia, y bajo el supuesto de que la sentencia había sido a favor de la Municipalidad de San Manuel.

En investigaciones realizadas se ha comprobado que mediante Resolución N° 572-2005 de fecha 6 de junio de 2005 de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y la Resolución N° 136/2006 de fecha 22 de mayo de 2006, el resultado fue en contra de la Municipalidad de San Manuel, Cortes. (Ver resoluciones en Anexo N° 6).

De conformidad con lo establece el numeral 4 del Artículo 119 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas “Serán responsables principales los servidores públicos o los particulares que por cualquier medio recibieren pagos superiores a los que les corresponda recibir, por parte de entidades sujetas a jurisdicción de este Tribunal”.

Así mismo, de conformidad a lo que establece el numeral 4 del Artículo 15 de la Ley de Contratación del Estado, los funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República; están inhabilitados para contratar con el Estado.

En este sentido el Artículo 258 de la Constitución de la Republica especifica que tanto en el Gobierno Central como en los organismos descentralizados del Estado, ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos o más cargos públicos remunerados, excepto quienes presten servicios asistenciales de salud y en la docencia. Ningún funcionario, empleado o trabajador público que perciba un sueldo regular, devengará dieta o bonificación por la prestación de un servicio en cumplimiento de sus funciones.

Por ende el pago extraordinario realizado a la señora Iris Orlinda Rivera Jerezano ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS (L. 97,728.00)**. Véase anexo N° 6

### **COMENTARIO DE LOS RESPONSABLES.**

Mediante nota de fecha 20 de septiembre del 2006 el señor Héctor Rene Estrada Cruz, Alcalde Municipal por el periodo del 2002 al 2006 manifiesta que la abogada Iris Orlinda Rivera tiene firmado un contrato por honorarios profesionales con la Municipalidad, dado en su administración, de los cuales solo cobro el cheque No. 20861171 por valor de L. 97,728.00 a cargo del Banco de Occidente por concepto de pago de honorarios profesionales, aun cuando ella resolvió varios asuntos legales importantes de la municipalidad.

Así mismo, indica que el pago se aprobó por unanimidad en la sesión de corporación en virtud que se rindió informe satisfactorio sobre expedientes de la Secretaria de Gobernación y justicia en relación a la anulación de los límites con el municipio de Villanueva, los cuales ocasionaban una pérdida de tierras por parte de San Manuel, Cortes.

Por otra parte los regidores que fungieron durante el periodo del 2002 al 2006 manifestaron que el pago se efectuó en virtud de la confirmación vía teléfono que la resolución del Ministerio de Gobernación había dado y que era favorable al Municipio del San Manuel. (Ver notas de contestación en anexo N° 6).

Mediante nota de fecha 19 de septiembre de 2006 la licenciada Iris Orlinda Rivera Jerezano, manifiesta que la cantidad antes indicada corresponde a honorarios profesionales por todas las diligencias realizadas desde el día 18 de mayo de 2005 hasta su completa terminación en la vía administrativa en los despachos de la Secretaria de Gobernación y Justicia de las diligencias contenidas en el expediente No. V-2805-2003-01 relacionado a la impugnación de nuevos límites administrativos intermunicipales contenidos en la resolución N° 572-2005 de fecha 06 de junio de 2005, asimismo indica que presentó nota de cobro en virtud de habersele comunicado vía telefónica desde el ministerio de Gobernación que ya se había dictado resolución administrativa a favor de la Municipalidad de San Manuel.

### **COMENTARIO DEL AUDITOR.**

De los puntos presentados por los responsables y que se refiere al hecho de haberle pagado a la Señora Rivera Jerezano los honorarios profesionales indicados, por las actuaciones realizadas en el Ministerio de Gobernación y haber ganado supuestamente el caso, no esta enmarcado dentro de los parámetros legales vigentes, ya que la señora antes indicada era empleada de carácter permanente en la municipalidad, por el cual recibía un

sueldo mensual, mas las retribuciones de décimo tercer y cuarto mes, y todos los beneficios que la ley laboral le otorga.

Por otra parte, el derecho laboral vigente, bajo estas condiciones, especifica que todo empleado debe laborar ocho horas diarias ordinarias, por lo tanto, toda actuación que ella realizó fue en representación de la municipalidad y en el cargo que ostentaba según el acuerdo de nombramiento N° 14-2003 de fecha 16 de mayo de 2003.

Además, según lo manifestado por los regidores, el pago fue aprobado bajo el supuesto que la demanda había sido ganada, no obstante, la demanda nunca se gano, por lo que la condición para haber efectuado el pago desaparece, dejando el desembolso sin justificación alguna, nadie en la corporación tuvo la iniciativa de confirmar por otra vía el resultado de la resolución mencionada.

Por otra parte, según lo manifestado por el Alcalde Municipal en su nota de fecha 20 de septiembre de 2006, en la que dice que la señora Rivera Jerezano tiene un contrato de servicios profesionales firmado en su administración, se constato que existe un contrato fechado el 01 de febrero de 2002 donde se pacto de forma indefinida los servicios profesionales como asesora legal permanente y apoderada legal de la municipalidad en todos los juicios existentes y venideros, cuya remuneración fue pactada en base a un escala progresiva mas un sueldo mensual de 7,000.00 y gastos de combustible por el orden de L. 1,200.00 liquidables con facturas.

Según lo indicado por el Alcalde municipal el pago mencionado esta basado en este contrato de honorarios profesionales fechado el 01 de febrero de 2002, no obstante, la señora Rivera Jerezano pasó a formar parte de los empleados permanentes en el momento en que fue firmado el acuerdo de nombramiento del 16 de mayo de 2003, por lo tanto cualquier contrato por servicios anterior al acuerdo de nombramiento es sustituido por este, así mismo, el juicio por el que se le pagó los honorarios en cuestión según lo indicado por ella, en su nota., comenzó en mayo del 2005, dos (2) años después de haber recibido el acuerdo de nombramiento.

En todo caso, la normativa vigente prohíbe el hecho de que un empleado público desempeñe a la vez dos o más cargos públicos remunerados, así como también, el hecho que un empleado o trabajador público que perciba un sueldo regular, devengue bonificación por la prestación de un servicio en cumplimiento de sus funciones.

### **Recomendación N° 23** **Al Alcalde Municipal**

Cumplir con la normativa de que ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos o mas cargos públicos remunerados y bajo ninguna circunstancia se debe reconocer remuneración adicional a los empleados por las funciones que desempeñan.

### **3. PAGO DE COMISIONES POR SOBREGIROS BANCARIOS NO AUTORIZADOS POR LA CORPORACION.**

En el análisis efectuado al área de gastos, se encontró que la administración de la

municipalidad, pagó la cantidad de L. 5,440.30 en concepto de comisiones por haberse sobregirado en la cuenta No 11-231-000007-6 de Banco de Occidente. A continuación se presenta un detalle que muestra el comportamiento de dichos sobregiros:

Mes	Monto Máximo del Sobregiro en el mes	Nº N/D del Sobregiro	Fecha de la N/D	Valor de la N/D
diciembre-2003	L. 46,273.70	288345	30-12-2003	L. 365.78
noviembre-2003	155,323.60	229343	29-11-2003	503.34
agosto-2003	33,532.34	54903	30-08-2003	549.17
abril-2003	47,700.30	119164	30-04-2003	631.86
enero-2003	15,954.52	660111	31-01-2003	102.92
junio-2004	139,613.82	618217	30-06-2004	701.78
mayo-2004	84,118.48	566115	31-05-2004	956.62
abril-2004	88,911.43	512320	30-04-2004	237.92
enero-2004	82,336.28	345240	31-01-2004	728.75
junio-2005	62,637.23	451961	30-06-2005	614.87
mayo-2005	53,243.23	407698	31-05-2005	47.29
Total	809,644.93			5,440.30

No se encontró evidencia que indique que estos sobregiros que representan prestamos fueron aprobado por la Corporación Municipal, según lo dispone el numeral 13) del Artículo 25 de la Ley de Municipalidades y 189 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Por otra parte, el hecho que la administración de la municipalidad requiera de sobregiros bancarios para sufragar los gastos de funcionamiento o de inversión, denota una mala planificación financiera y presupuestaria, contrario a lo que dispone el Artículo 92 de la Ley de Municipalidades y 168 de su Reglamento.

De conformidad a lo que establece el artículo 184 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades: "El seguimiento financiero, el control y la ejecución del Presupuesto aprobado, será responsabilidad directa del Alcalde Municipal, para lo cual deberá observar y cumplir con todas las disposiciones legales vigentes".

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico al patrimonio de la municipalidad por un monto total de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L. 5,440.30). Véase anexo N° 7

#### **COMENTARIO DEL ALCALDE MUNICIPAL**

Mediante nota de fecha 19 de Septiembre de 2006 se solicitó justificación al responsable en este caso, y no se ha recibido respuesta alguna.

#### **Recomendación No. 24** **Al Alcalde Municipal**

La municipalidad deberá limitarse al uso exclusivo de sus recursos disponibles, y debe mejorar la planificación financiera y presupuestaria de tal forma que no se incurra en el pago de

comisiones innecesarias y obtener aprobación por los créditos bancarios solicitados para cubrir las necesidades financieras.

#### 4. PAGO DE SALARIO COMPLETO A EMPLEADOS QUE LABORAN A MEDIO TIEMPO.

En la revisión efectuada al área de planillas se encontró que la administración de la Municipalidad reconoció un sueldo mensual de L. 4, 600.00 al señor Visitación Reyes por ostentar el cargo de Auditor de Establecimiento Comerciales, según se evidencia en constancia de fecha 06 de octubre de 2006 extendida por Suly Marlen Osorio Machado, Secretaria Municipal y encargada de personal de la Municipalidad, no obstante, se ha comprobado que el señor Visitación Reyes labora como Subdirector de la escuela Julio Reyes Caballero con un horario de lunes a viernes de 12:00 del mediodía a 5:00 de la tarde.

Según acuerdo de Nombramiento N° 22-2006 de fecha 16 de marzo de 2006 el señor Reyes tiene establecido en la Municipalidad un horario de ocho (8:00) de la mañana a doce (12:00) del mediodía, sin embargo, el sueldo que devenga corresponde a un salario mensual por jornada ordinaria completa, a continuación un comparativo de los sueldos en cargos similares que se pagan en la Municipalidad.

Nº	Nombre	Cargo	Horario.	Diario	Mensual
1	Jesenia Solís Canales	Jefe de Control tributario	8:00 a 5:00	153.33	<b>4,600.00</b>
2	Ausberto Flores Flores	Jefe de Catastro	8:00 a 5:00	153.33	<b>4,600.00</b>
3	Pedro Fidel Zuniga	Asistente de Control Tributario	8:00 a 5:00	133.33	<b>4.000.00</b>
4	Reina Waldina Merlo	Asistente de Tesorería.	8:00 a 5:00	166.67	<b>5,000.00</b>
5	<b>Rene Alvarado Oviedo</b>	<b>Auditor Interno</b>	<b>8:00 a 5:00</b>	<b>166.67</b>	<b>5,000.00</b>

El sueldo devengado por el señor Visitación Reyes es de L. 4,600.00 mensuales con una jornada de ocho (8:00) de la mañana a doce (12:00) del mediodía. Como se puede observar en el cuadro anterior no existe ninguna diferencia entre el sueldo pagado a empleados en cargos similares bajo una jornada completa de ocho (8:00) de la mañana a cinco (5:00) de la tarde y el sueldo del señor Reyes laborando la mitad del tiempo ordinario.

El detalle siguiente muestra un comparativo de los sueldos pagados al señor Visitación Reyes y el sueldo devengado por media jornada:

Mes	Jornada de Trabajo	Sueldo pagado	Sueldo a que tiene derecho	Diferencia
Del 16 al 30 de marzo de 2006	8:00 a 12:00	2,300.00	1,150.00	<b>1,150.00</b>
Abril	8:00 a 12:00	4,600.00	2,300.00	<b>2,300.00</b>
Mayo	8:00 a 12:00	4,600.00	2,300.00	<b>2,300.00</b>
Junio	8:00 a 12:00	4,600.00	2,300.00	<b>2,300.00</b>
Catorceavo	8:00 a 12:00	1,341.67	670.84	<b>670.84</b>
Julio	8:00 a 12:00	4,600.00	2,300.00	<b>2,300.00</b>
Agosto	8:00 a 12:00	5,060.00	2,530.00	<b>2,530.00</b>
<b>Total</b>		<b>27,101.67</b>	<b>13,550.84</b>	<b>13,550.84</b>

De conformidad a lo establece el numeral 3 del Artículo 128 de la Constitución de la Republica: **A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna**, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales.

Asimismo, el Artículo 0018 de la Ley de Servicio Civil establece que el plan de remuneraciones deberá prevalecer el principio de que a **trabajo igual corresponderá un sueldo igual.**

En vista de lo anterior se ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de **TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 13,550.84)**. Véase anexo N° 8.

### **COMENTARIO DE LOS RESPONSABLES.**

Mediante nota de fecha 03 de octubre de 2006 el señor Héctor Manuel Salgado manifiesta que esta alcaldía decidió establecer una relación de trabajo con el señor Visitación Reyes con un sueldo inicial de Lps. 4,600.00 laborando en horario de 8:00 AM a 12:00 M. o sea medio tiempo, ya que según lo indica, de acuerdo al artículo 42 inciso 4 de la Ley de Servicio Civil está facultado para laborar en esta Alcaldía y en cualquier centro educativo a la vez, cuando el tiempo se lo permita.

Asimismo; el Señor Alberto López, Tesorero Municipal manifiesta mediante nota de fecha 03 de octubre de 2006 que el Profesor Visitación Reyes fue nombrado por el señor Alcalde según las facultades establecidas en el artículo 100 de la Ley de Municipalidades según las excepciones estipuladas en el numeral 4 del Artículo 42 de la Ley de Servicio Civil.

Por otra parte mediante nota de fecha 17 de octubre de 2006 el señor Visitación Reyes indica que fue contratado con una jornada de medio tiempo de 8:00 AM a 12:00 PM en apego a la Constitución de la Republica, Ley de Municipalidades y otras que establece que los docentes pueden prestar sus servicios profesionales a otra institución siempre y cuando no se afecte el horario en el desempeño de su labor docente.

### **COMENTARIOS DEL AUDITOR.**

No se esta cuestionando el hecho que si el señor Visitación Reyes como maestro está o no facultado para desempeñar durante media jornada.

Hemos considerado en nuestro análisis el sueldo de dos Jefes de Departamento que asciende a L. 4,600.00; (ver cuadro anterior) el jefe de Control Tributario y el Jefe de catastro, cuyo orden jerárquico es superior al puesto del señor Visitación Reyes, Auditor de Establecimientos Gubernamentales, dependiente del Jefe de Control Tributario, y gana un sueldo completo en media jornada, lo que demuestra que se ha asignado un sueldo por jornada completa e incompatible con la jornada como docente.

Por lo tanto somos del criterio que el Señor Visitación Reyes debió en todo caso devengar medio salario en retribución a la media jornada que labora.

### **Recomendación No. 25** **Al Alcalde Municipal**

El pago del sueldo debe ser equivalente al tiempo trabajado, por lo tanto si el empleado trabaja solo medio tiempo se le debe reconocer únicamente medio salario.

## 5. PAGO DE DAÑOS OCASIONADOS A VEHICULO PARTICULAR

Mediante Cheque No 11244068 de fecha 26 de agosto de 2003 la municipalidad pagó a la compañía El Ahorro Hondureño, S. A. la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L. 4,999.37)** por daños ocasionados a un vehiculo particular marca Mazda, placa PBH-0134 propiedad de la señora Rosa Elisa Hurtado Cabrera, resultado de un accidente de transito ocurrido el 12 de octubre de 2000 en cual se vio involucrado y responsabilizado el ex Regidor Municipal Dagoberto Palma, quien se comprometió a reparar los daños ocasionados al vehiculo mencionado según certificación del parte de transito extendida el 02 de octubre de 2000 y nunca lo hizo.

El Artículo 38 de la Ley de Municipalidades establece que las Municipalidades, lo mismo que sus miembros, incurren en responsabilidad judicial, así: 1) 2) 3) Por daños causados por imprudencia temeraria o descuido culpable o por actos permitidos u obligatorios, que se ejecuten sin convención expresa.

Asimismo, el Artículo 23 de Reglamento a la misma Ley establece que “Los miembros de la Corporación Municipal incurrirán en responsabilidad ya sea penal, civil o administrativa: a)... b) por la Comisión de cualquier delito, independientemente de su condición de munícipe y de aquellos que la ley obliga a la reposición de los daños materiales y morales y a la indemnización de daños y perjuicios, y; c) Cuando por acción u omisión el miembro edilicio, sin pretender provocar un daño pero con culpa por imprudencia o negligencia, produce un resultado ilícito que lesiona la persona, sus bienes y derechos.

Por otra parte el Artículo ° 2236 del Código Civil indica que “El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”.

Lo anterior ha ocasiono un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad por un valor de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (Lps. 4,999.37)** Véase anexo N° 9.

### COMENTARIO DE LOS RESPONSABLES

Mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2006 se solicito justificación al ex regidor Dagoberto Palma en este caso y no se recibió respuesta alguna.

### Recomendación No. 26 Al Alcalde Municipal

Deben evitarse pagos que no deban ser cubiertos por la municipalidad y solicitar reembolso por aquellos pagos que se hubiera realizado y en general todo perjuicio que se derive de acciones de funcionarios de la Municipalidad debe de ser resarcida por estos de conformidad a los parámetros legales.

**6. PAGO DE DIETAS SIN HABER ASISTIDO A LAS SESIONES Y ALGUNAS OTRAS PAGADAS DUPLICADAMENTE.**

En la revisión efectuada al área de panillas se comprobaron los siguientes aspectos:

- a) Que se han pagado dietas al regidor Pablo Arnulfo Alvarado sin haber asistido a las sesiones de Corporación Municipal, a continuación el detalle de los pagos efectuados:

Fecha de Sesión	Tipo y No. de Sesión	Situación	No de Cheque	Fecha del Cheque	Valor Dieta Pagada
20/05/2004	Ordinaria 10-2004	Ausente con permiso	14494668	12/06/2004	<b>3,500.00</b>
1/06/2004	Ordinaria 11-2004	Ausente con permiso	14494668	12/06/2004	<b>3,500.00</b>
16/06/2004	Ordinaria 12-2004	Ausente con permiso	14494668	12/06/2004	<b>3,500.00</b>
1/07/2004	Ordinaria 13-2004	Ausente con permiso	15266575	25/06/2004	<b>4,000.00</b>
15/07/2004	Ordinaria 14-2004	Ausente con permiso	15266619	31/18/2004	<b>4,000.00</b>
<b>Total</b>					<b>18,500.00</b>

- b) Que se han pagado dietas de forma duplicada durante el año 2004 según el detalle siguiente:

Nombre del Regidor	Nº y fecha de Sesión	No de Cheque	Fecha del Cheque	Valor Dieta Pagada	Diferencia Lempiras
Concepción Borjas M.	012-2004 del 16/06/04	14694154	15/07/2004	3,500.00	<b>0.00</b>
		15266562	24/08/2004	3,500.00	<b>3,500.00</b>
Pablo Arnulfo Alvarado	011-2004 del 01/06/04	14494668	15/07/2004	3,500.00	<b>0.00</b>
		14494668	15/07/2004	3,500.00	<b>0.00</b>
		14694244	18/08/2004	3,500.00	<b>7,000.00</b>
Pablo Arnulfo Alvarado	012-2004 del 01/06/04	14694244	18/08/2004	3,500.00	<b>0.00</b>
		14694270	23/08/2004	3,500.00	<b>0.00</b>
		14694270	23/08/2004	3,500.00	<b>7,000.00</b>
<b>Total</b>				<b>28,000.00</b>	<b>17,500.00</b>

En resumen se encontraron cinco dietas pagadas de más en el año 2004 por el orden de L. 3,500.00 cada uno, a los regidores Concepción Borjas y Pablo A. Alvarado.

Por otra parte hemos confirmado que los demás regidores han cobrado las dietas que les corresponde por la totalidad de las sesiones realizadas en el 2004 que ascendieron a 24, por lo que no se encontró de conformidad a las normas.

De conformidad a lo que establece el Artículo 28 reformado de la Ley de Municipalidades: “Los miembros de las Corporaciones Municipales, dependiendo de la capacidad económica de las respectivas Municipalidades, percibirán dietas por su asistencia a sesiones, o recibirán el sueldo correspondiente según se desempeñen en comisiones de trabajo a medio tiempo o a tiempo completo”.

Asimismo, de conformidad a lo que establece el Artículo 21 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades; en el caso que la Municipalidad resultará con recursos económicos

limitados que sólo permitan el pago de dietas, éstas serán pagadas a los miembros que asistan a las sesiones y se harán efectivas con la constancia que al respecto extienda mensualmente el Secretario Municipal.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L. 36,000.00)** Véase anexo N° 10.

### **COMENTARIO DE LOS RESPONSABLES.**

En este caso los responsables aducen que es no es culpa de ellos, si no que se debe a un error de los encargados de contabilidad, porque en este departamento se hacía el control de las dietas.

Mediante tres notas de fecha 09 de octubre de 2006, se solicitó justificación a los señores Héctor Rene Estrada, Pablo Arnulfo Alvarado y Concepción Borjas Martínez responsables solidarios en este hecho y no se recibió respuesta alguna.

### **COMENTARIOS DEL AUDITOR.**

Los responsables en este caso no presentaron justificación válida que justificara el pago de las dietas pagadas sin haber asistidos a las sesiones y aquellas pagadas duplicadamente.

### **Recomendación No. 27** **Al Alcalde Municipal**

Bajo ninguna circunstancia se debe pagar a los regidores dieta sin haber asistido a las sesiones, asimismo se debe establecer un control adecuado de las sesiones efectuadas y los pagos realizados, de tal forma que se evite el pago duplicado de estas.

## **7. ERRORES ARITMETICOS EN LA ORDEN DE PAGO N° 3011 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2003**

Mediante cheque No 11491767 de fecha 17 de septiembre del 2003 la administración de la Municipalidad pagó al señor Daniel Vidal Najera la cantidad de 30 horas máquina por alquiler de equipo pesado a razón de L. 500.00 la hora, según consta en la orden de pago N° 3011 de la misma fecha, ascendiendo el pago total a la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS (L. 30,000.00)**, no obstante al verificar los cálculos aritméticos se comprobó que existe un error en la determinación del valor a pagar de la orden pago de la forma siguiente:

Base del Calculo	Calculo según Alcaldía	Calculo según Auditoria.	Diferencia
30 horas a L. 500.00 cada una	L. 30,000.00	L. 15,000.00	L. 15,000.00

De conformidad a lo establece la orden de pago N° 3011 de fecha 17 de septiembre de 2003 la hora maquina pagada tiene un costo de L. 500.00 la hora y la cantidad de horas pagadas corresponde a treinta (30).

Por otra parte en el análisis realizado a los pagos efectuados al señor Daniel Vidal Najera contratista en el alquiler de horas maquina de la Municipalidad a quien se le hizo efectivo el

pago indicado, se ha comprobado que el costo de la hora máquina corresponde a L. 500.00 según el detalle de pagos siguiente:

Cheque No	Orden de pago N°	Fecha de orden de pago	Horas maquina pagadas	Total pagado por horas maquina Lempiras	Precio Unitario de la Hora Maquina Lempiras
9556089	2443	05-04-2003	52	26,000.00	500.00
9859313	2515	26-04-2003	50	25,000.00	500.00
10115023	1856	17-05-2003	50	25,000.00	500.00
10115060	1886	23-05-2003	30	15,000.00	500.00
11244064	2776	25-08-2003	50	25,000.00	500.00
11491814	3040	26-09-2003	50	25,000.00	500.00
12741504	3794	13-01-2004	30	15,000.00	500.00
<b>Total</b>			<b>312</b>	<b>156,000.00</b>	<b>500.00</b>

De lo anterior se desprende que se ha ocasionado un perjuicio económico en contra del patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS (L. 15,000.00)**. Ver anexo N° 11

#### **COMENTARIO DE LOS RESPONSABLES.**

Mediante nota de fecha 19 de octubre de 2006 el German Edgardo Castillo ex tesorero Municipal manifiesta que el cheque por L. 30,000.00 fue pagado correctamente y hay inconsistencia en la documentación.

Por otra parte no se recibió respuesta a la nota enviada el 13 de octubre de 2006 al señor Héctor Rene Estrada ex alcalde Municipal.

#### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

Los responsables en este caso no presentaron justificación válida que justificara el pago al señor Daniel Vidal Najera por el error en el cálculo de la orden de pago N° 3011 del 17 de septiembre de 2003.

#### **Recomendación N° 28** **Al Alcalde Municipal**

Dar instrucciones al personal que participa en el proceso de aprobación de las órdenes de pago para que verifique completamente los cálculos aritméticos de las órdenes de pago previo al pago de dichas ordenes.

#### **8. NO EXISTE EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS DEL ALQUILER DE UN PATROL.**

Conforme la revisión efectuada al área de gastos se comprobó que no existe evidencia de los servicios recibidos del alquiler de un patrol contratado al señor Daniel Vidal Najera Ramírez según el detalle siguiente:

Contratista	Año	Valor lempiras	Situación
Daniel Vidal Najera	2002	47,000.00	<b>No existe evidencia del servicio recibido</b>

Contratista	Año	Valor lempiras	Situación
Daniel Vidal Najera	2003	203,500.00	No existe evidencia del servicio recibido
Daniel Vidal Najera	2004	160,650.00	No existe evidencia del servicio recibido
Daniel Vidal Najera	2005	110,500.00	No existe evidencia del servicio recibido
Daniel Vidal Najera	2006	49,000.00	No existe evidencia del servicio recibido
<b>Total</b>		<b>570,650.00</b>	
<b>* no se considera L. 15,000.00 del hecho N° 7 de este capitulo</b>			

Sobre todos estos desembolsos no se encontró reporte o control de las horas trabajadas, así como también evidencia que indique que el servicio fue recibido por la Municipalidad.

No obstante de lo anterior, existen algunos pagos por este concepto que presentan evidencia de las horas trabajadas y fueron reportados por personal encargado, entre estos presentamos un ejemplo para demostrar que se tenía el conocimiento de los tipos de controles necesarios, y no fueron implementados.

Contratista	Cheque No	Orden de pago N°	Fecha de orden de pago	Horas maquina pagadas	Total pagado por horas maquina lempiras
Héctor Vidal Najera	20638229	7401	20-12-2005	60	42,000.00
Héctor Vidal Najera	20319730	7300	02-12-2005	40	28,000.00
Héctor Vidal Najera	20120423	7238	24-11-2005	35	24,500.00
<b>Total</b>					<b>94,500.00</b>

De conformidad a lo que establece el Artículo 58 de la Ley de Municipalidad: “Son obligaciones del Tesorero Municipal, las siguientes: 1) Efectuar los pagos contemplados en el Presupuesto y que llenen los requisitos legales correspondientes”

En este sentido el artículo 125 de la Ley de Presupuesto establece: SOPORTE DOCUMENTAL: Las operaciones que se registren en el sistema de administración financiera del sector publico, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan mantenerse disponible para efectos de verificación por los órganos de control interno o externo. El reglamento desarrollara esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones. Los documentos que soporten las transacciones a que se refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio, podrán ser destruidos.

Por otra parte el Artículo 119 del Reglamento a la Ley del Tribunal Superior de Cuentas establece: “ De conformidad con el artículo 31 numeral 3 de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetará a los siguientes preceptos: 1.2.3.4.5.6.7 8. No tener la documentación adecuada y completa que apoye las transacciones registradas”.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico en contra del patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 570,650.00)** Véase Anexo N° 12.

## **COMENTARIO DE LOS RESPONSABLES.**

Mediante nota de fecha 13 de octubre de 2006 el señor Héctor Rene Estrada, ex alcalde Municipal, indica que los cheques que se encuentran a nombre del Señor Daniel Vidal Najera, corresponden a trabajos de mantenimiento en varias comunidades que realizó con su equipo patrol, como ser en lugares como la colonia Pineda N° 1, Colonia Pineda NO. 2, Aldea La Sabana, Aldea El Porvenir, Aldea La Libertad y en el casco urbano del municipio, en el periodo municipal del 2002 al 2006.

Así mismo, el señor German Edgardo Castillo, ex tesorero municipal, indica mediante nota de fecha 02 de octubre de 2006, que estos cheques fueron autorizados por el Alcalde Municipal y por el Auditor Interno y por el Departamento de Contabilidad y que seguidamente pasaban a tesorería para ser firmados por su persona.

## **COMENTARIO DEL AUDITOR.**

Los responsables en este caso no presentaron justificación válida que justificara los pagos al señor Daniel Vidal Najera por los servicios de alquiler de patrol.

### **Recomendación N° 29** **Al Alcalde Municipal**

Todo pago de servicio debe contar con la documentación soporte que lo sustente y justifique, así mismo debe quedar evidencia sobre la necesidad forma y el tipo de servicio recibido, en este sentido se debe contar con un reporte de inspección firmado por un empleado competente que de fe que el servicio fue recibido a satisfacción de la municipalidad.

## **9. COBRO INADECUADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO.**

En la revisión efectuada al rubro de Impuesto de Industria, Comercio y Servicio se encontró que el personal del área de Control Tributario no hizo efectivo el cobro de la Tasa Ambiental conforme lo establece el artículo 77 y 79 del Plan de Arbitrios Municipal del año 2003, 2004, 2005, y 2006.

Así mismo, se encontró evidencia que el ajuste o complemento al impuesto declarado en el año anterior de algunas empresas fue mal aplicado, contrario a lo que dispone el artículo 35 del plan de Arbitrios Municipal del año 2003, 2004, 2005 y 2006

El resumen siguiente muestra las diferencias determinadas.

<b>Nombre del Contribuyente</b>	<b>Año del Impuesto</b>	<b>Total Según Auditoría</b>	<b>Valor según Institución</b>	<b>Diferencia</b>	<b>Explicación de la Diferencia</b>
Inversiones San Manuel S.A.	2003	51,488.28	49,507.40	1,980.88	No se cobró la tasa Ambiental y no se otorgó crédito al ajuste del año anterior
Inversiones San Manuel S.A.	2005	65,712.46	48,771.56	16,940.90	No se cobró la tasa Ambiental y no se otorgó crédito al ajuste

Nombre del Contribuyente	Año del Impuesto	Total Según Auditoría	Valor según Institución	Diferencia	Explicación de la Diferencia
					del año anterior
Tela Raaid Road Co.	2003	193,245.91	142,571.96	50,673.95	No se cobró la tasa Ambiental y no se otorgó crédito al ajuste del año anterior
Tela Raaid Road Co.	2004	154,140.79	137,250.80	16,889.99	No se cobró la tasa Ambiental y no se otorgó crédito al ajuste del año anterior
Tela Raaid Road Co.	2005	234,062.70	168,977.60	65,085.10	No se cobró la tasa Ambiental y no se otorgó crédito al ajuste del año anterior
Inversiones del Valle S. de R. L.	2006	76,833.78	61,127.16	15,706.62	No se cobró la tasa Ambiental y no se otorgó crédito al ajuste del año anterior
<b>Total</b>		<b>775,483.92</b>	<b>608,206.48</b>	<b>167,277.44</b>	

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 167,277.44)**. Véase anexo N° 13

**Recomendación N° 30**  
**Al Alcalde Municipal**

Todo calculo y cobro de impuesto y tasa debe ser determinado en base a los preceptos establecidos en la Ley de Municipalidades, sus Reglamento y el plan de Arbitrios vigente.

**10. EL ALCALDE MUNICIPAL DESISTIO DE UNA DEMANDA INTERPUESTA POR LA MUNICIPALIDAD, DANDO POR EXTINGUIDAS LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTA.**

El 31 de enero del año 2000 y el 28 de mayo del 2001, la Municipalidad de San Manuel, interpuso dos demandas ejecutivas de pago contra la Compañía Azucarera Hondureña, S. A. (CAHSA) por concepto de falta de pago del impuesto de Industria, Comercio y Servicio desde el año 1999 al 2001 y otros derechos y tasas adeudadas en ese mismo periodo, argumentando entre otras cosas que la susodicha compañía no se había presentado cada fin de mes a realizar el pago del impuesto de Indicado, que le corresponde por su actividad realizada en las fincas; La mora, Guacamaya, Moncada, Cañaverales de Sula, Flores de Santa Rita y Santa Ana, ubicadas en la jurisdicción de este Municipio, así mismo, argumentó que la Municipalidad a fin de agotar el tramite de requerimiento extrajudicial en varias ocasiones le había cobrado la presente deuda, sin embargo había recibido respuestas evasivas.

Sobre la petición interpuesta por la Municipalidad, la Compañía Azucarera Hondureña interpuso oposición a la demanda en el sentido de que no se habían cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Municipalidades y su reglamento para establecer la declaratoria de falta de pago, específicamente lo indicado en el artículo 112 de la referida Ley donde se establece según la apreciación de los apoderados de la Compañía Azucarera proceder por la vía del apremio, previo los dos requerimientos y luego entablar el juicio ejecutivo, situación que no presento la Municipalidad.

Por otra parte, entre la oposición presentada por dicha empresa, se solicita la nulidad absoluta de actuaciones en forma subsidiaria, por el hecho que el poder presentado por el representante de la Municipalidad carecía de los timbres correctos del colegio de abogados de honduras.

No obstante, mediante auto de fecha 28 de febrero de 2001 el Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, decretó embargo sobre dos terrenos propiedad de la Compañía Azucarera Hondureña, S. A. ejecutado el 18 de abril de 2001.

Por otra parte, es importante mencionar que en el año de 1999 la Municipalidad incrementó el valor catastral de los bienes inmuebles a la referida compañía alegando que esta había realizado mejoras y que no las había declarada, sin embargo, fue demandada por abuso de autoridad por CAHSA y sus subsidiarias ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, por considerarlo arbitrario.

Mediante nota de fecha 23 de noviembre de 2002, el señor Mario Mejia Cobos, Apoderado legal de CAHSA, presento una proposición de arreglo de pago al señor Alcalde en ese entonces señor Héctor Rene Estrada, bajo las siguientes condiciones. 1. Se debía suscribir una escritura pública de transacción de los dos juicios ejecutivos en la cual la municipalidad reconociera que la azucarera no estaba obligada a pagar el impuesto de Industria, Comercio y Servicio, en virtud de que no tenia en la Jurisdicción de San Manuel, ningún tipo de industria ni realizaba acto de comercio, ni prestaba ningún tipo de servicio; sino que simplemente se dedicaba al cultivo de caña de azúcar en dicha jurisdicción, 2. La municipalidad tendría que retirar los dos juicios ejecutivos que tenía presentado ante el Jugado Segundo de Letras de lo Civil de San Pedro Sula y pedir el desembargo de dos inmuebles que como medida precautoria la había embargado, 3. CAHSA se comprometía a pagar el impuesto sobre bienes inmuebles de los años 1999 y 2000, en base a valores catastrales vigentes antes del año 2000 y no pagaría los intereses generados de esta deuda por ser improcedentes, y por estar en litigio, asimismo se comprometía a pagar los impuestos adeudados por sus subsidiarias y las tasas y derechos establecidos por la municipalidad. 4. CAHSA y sus subsidiarias se comprometían a desistir de los juicios promovidos ante los tribunales de lo contencioso administrativo, donde pretendían dejar sin valor y efecto el acuerdo emitido por la municipalidad en el año de 1999 y que se relacionaba con el incremento arbitrario del Impuesto sobre bienes Inmuebles en ese año.

En el análisis efectuado no se encontró evidencia que indique que el señor Héctor Rene Estrada, Alcalde Municipal en ese periodo, haya suscrito acuerdo alguno con la compañía azucarera para desistir de las demandas.

No obstante, el señor José Ramón Martínez Rodríguez, Alcalde Municipal actualmente (periodo de 2006 al 2010), suscribió el instrumento N° 57 de fecha 20 de abril de 2006 que contiene un acuerdo entre la Municipalidad de San Manuel y la Compañía Azucarera Hondureña, S. A. en el cual se pactan los puntos siguientes: 1. CAHSA reconoce que adeuda a la Municipalidad cantidades de dinero por los conceptos siguientes:

Nº	Tipo de Impuesto o Tasa	Año	Valor
1	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	1999	52,501.25
2	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2000	52,501.25
3	Tasa Protección de Medio Ambiente	2000	50,447.50

Nº	Tipo de Impuesto o Tasa	Año	Valor
4	Tasa Protección de Medio Ambiente	2001	50,447.50
5	Tasa Protección de Medio Ambiente	2002	50,447.50
6	Tasa Protección de Medio Ambiente	2003	50,447.50
7	Tasa Protección de Medio Ambiente	2004	50,447.50
8	Tasa Utilización de Sub Suelos y Pozos	1999	7,200.00
9	Tasa Utilización de Sub Suelos y Pozos	2000	7,200.00
10	Tasa Utilización de Sub Suelos y Pozos	2001	7,200.00
11	Tasa Utilización de Sub Suelos y Pozos	2002	7,200.00
12	Tasa Utilización de Sub Suelos y Pozos	2003	7,200.00
13	Permiso de Operación	1999	2000.00
14	Permiso de Operación	2000	2000.00
15	Permiso de Operación	2001	2000.00
16	Permiso de Operación	2002	2000.00
17	Permiso de Operación	2003	2000.00
	<b>Total</b>		<b>403,240.00</b>

Dichas cantidades serian pagadas una vez se hubiera presentado el desistimiento de las demandas referidas anteriormente. 2. La Municipalidad procedería a emitir resolución mediante el cual dejaría sin valor ni efecto el cobro de los valores catastrales otorgándole los finiquitos correspondientes y declarándola solvente por tales conceptos, 3. La Municipalidad de San Manuel reconocería que Compañía Azucarera Hondureña, S. A. no realiza en su circunscripción Municipal ningún acto de comercio, ni le presta ningún tipo de servicio, teniendo como única actividad el cultivo de Caña de Azúcar en las tierras que posee en tal circunscripción, por lo que no estaba obligada al pago del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio.

Por otra parte en la cláusula tercera del referido acuerdo ambas partes declaran:” que en vista de los términos de la referida transacción, ambas partes desisten de las demandas indicadas, dando por extinguidas las acciones a que estas se referían, relacionadas a las partes litigantes y a todas las personas a quienes habría afectado la sentencia de los dichos juicios.

Es importante mencionar que la Corporación Municipal, aprobó el 14 de febrero de 2006 retirar las demandas existentes entre las dos partes y que la Compañía Azucarera del Norte cancelara así todos los impuestos, exonerándola del pago de intereses y recargos en base a la Ley (Esto en virtud del decreto de amnistía emitido por el congreso Nacional para el año 2006).

Cabe indicar que el señor Ramón Martínez Rodríguez, Alcalde Municipal, ostentó el cargo de Superintendente General de Fincas, en la Compañía Azucarera Hondureña, S. A. antes de tomar posesión como Alcalde y según nota de fecha 03 de noviembre de 2006, su contrato se encuentra suspendido por habersele concedido permiso sin goce de salario.

Mediante recibo N° 52805 de fecha 20 de febrero de 2006, CAHSA pago la cantidad de L. 352, 792.50 correspondiente a los valores que según ella adeudaba a la Municipalidad, y que formaron parte integra del acuerdo extrajudicial suscrito, así mismo pago otros valores adeudados por tasas y derechos de los años 2004 al 2006, según recibo N° 52806 de fecha 21 de febrero de 2006 por la cantidad de L. 198,742.50, para un total de L. 551,534.75.

Es importante aclarar que no se aplicaron recargos ni interés en virtud del decreto de

amnistía que estaba vigente en este periodo.

Mediante inspección realizada a los expedientes N° 3536 y 4974 del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil se comprobó que el 17 de mayo de 2006, el Juzgado de Letras en cuestión decreto el desembargo de los bienes propiedad de la Compañía Azucarera Hondureña, S. A y devuelve una garantía (Garantía bancaria Irrevocable N° SP-3498) constituida por CAHSA que garantizaba las resultas del juicio.

Conforme al análisis efectuado se ha comprobado que el Alcalde Municipal, señor Ramón Martínez Rodríguez, suscribió un convenio que lesiona los intereses de la Alcaldía de San Manuel, al reconocer y admitir en un acuerdo extrajudicial según consta en el instrumento 57 del 20 de abril de 2006 que la Compañía Azucarera Hondureña, S. A. no realiza en su circunscripción Municipal ningún acto de comercio, ni le presta ningún tipo de servicio, teniendo como única actividad el cultivo de Caña de Azúcar en las tierras que posee en tal circunscripción, y que por lo tanto no estaba obligada al pago del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio, así mismo, declara en la cláusula tercera del referido acuerdo que desiste de las demandas indicadas, dando por extinguidas las acciones a que estas se referían. (Se refiere al cobro del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio).

Por otra parte es imperante recalcar que los pagos efectuados por CAHSA, derivados del acuerdo extrajudicial, no son mas que los derechos que por ley le corresponde a la Municipalidad de San Manuel según el artículo 76 de la Ley de Municipalidades, artículos 72, 75, del plan de Arbitrios Municipal y que en cualquier momento debería pagar junto con los intereses y recargos que la misma ley le impone, sin importar el tiempo transcurrido, ya sea forma voluntaria o por sentencia de juzgado competente, no obstante se pretende permutar por una parte el derecho que tiene la alcaldía al cobro del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio, con el pago de ciertos impuestos y tasas, junto con el retiro de una demanda por abuso de autoridad originada en 1999.

Según lo expresado por la Compañía Azucarera Hondureña, S. A, a través de su apoderado legal, la Empresa no realiza en la circunscripción del Municipio de San Manuel ningún acto de comercio, ni le presta ningún tipo de servicio, teniendo como única actividad el cultivo de Caña de Azúcar, y que por lo tanto no esta obligada al pago del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio, en este sentido mencionaremos varios argumentos legales que se contraponen a estas aseveraciones:

El Artículo 78 de la Ley de Municipalidades establece que: “el Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales...”

Así mismo el Artículo 109 del Reglamento a la misma Ley indica que: “El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas de mercaderías o prestación de servicios. En consecuencia, están sujetas a este Impuesto las actividades Industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos,

aseguradoras, de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo, y en general cualquier otra actividad lucrativa.

En este sentido CAHSA cultiva la caña de azúcar en el Municipio de San Manuel, cuya actividad genera un lucro, mediante un producto terminado, que si bien es cierto representa materia prima para ellos, pero forma parte de los componentes de la producción y se origina en las tierras de este Municipio.

Para el caso CAHSA no es la única empresa que cultiva caña de azúcar en el Municipio ya que existen cerca de 33 productores independientes dedicados a su cultivo, de los cuales la mayoría paga su impuesto de Industria comercio y Servicio.

Por otra parte Artículo 110 del Reglamento a la Ley de Municipalidades estipula que: “Con base a lo establecido en el Artículo 78, de la Ley, revisten el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, las personas naturales o jurídicas, sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de un manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro.

Así mismo el Artículo 115 del mismo cuerpo legal, establece que: “De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente: 1) 2) Cuando sólo produce en un municipio y comercializa en otros, pagará el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde éstas se efectúan. 3)...”.

Ahora bien, somos del criterio que el Alcalde Municipal tenia suficientes argumentos para obtener a través de los juzgados competentes el pago del impuesto y obligar a la Empresa al pago del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio, asimismo, consideramos que el señor José Ramón Martínez, es parte interesada en la transacción por tener relaciones laborales con dicha compañía.

De lo anterior se concluye que las actuaciones del Alcalde han ocasionado un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL UN LEMPTRAS EXACTOS (L. 1, 745,001.00)** descrito de la forma siguiente:

Subsidiarias de CAHSA	Monto del 01 de enero de 2001 al 31 de agosto de 2006	Monto del 1994 al 1998 *	Total
Cañaverales de Sula	250,383.92		
Caña Santa Ana	61,241.73		
Caña Finca Moncada	290,893.20		
Caña Santa Rita	89,283.01		
Caña Guacamaya	106,448.41		
Caña la Mora	123,676.74		
<b>Total</b>	<b>921,927.01</b>	<b>823,073.99</b>	<b>1,745,001.00</b>
<b>* Según demanda Ejecutiva de pago</b>			

Estos valores corresponden a **(L. 921,927.01)** del Impuesto de Industria Comercio y Servicio del periodo del 01 de enero de 2001 al 31 de agosto de 2006 no cobrado por la municipalidad, y la cantidad de **(L. 823,073.99)** correspondiente al impuesto del 01 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1998 el cual forma parte de la demanda interpuesta el 31 de

enero de 2000 y que fuera desistida por el Alcalde Municipal mediante instrumento N° 57 de fecha 20 de abril de 2006.

### **COMENTARIOS DE LOS RESPONSABLES**

Mediante nota de fecha 18 de octubre de 2006, el actual Alcalde Municipal manifiesta que la Municipalidad presento su demanda en el mes de enero del 2000 y al 25 de enero de 2006 esta cuenta por cobrar sobrepasaba el máximo de cobro que la municipalidad podía reclamar ya que después de cinco años la cuenta se vuelve incobrable basado en el artículo 106 de la Ley de Municipalidades y 206 de su Reglamento, así mismo reconoce la falta de argumentos legales y la debilidad que presentaba la apoderada de la municipalidad en la demanda referida y que la misma fue abandonada como consta en los expedientes 1974, y a lo indicado por la archivadora del juzgado en el sentido que el expediente se encontraba en archivo muerto por estar caducado.

Sigue manifestando en su nota que en virtud a lo anterior la corporación en pleno decidió dejar sin valor y efecto dicha demanda lo que después de haberse analizado colegiadamente se decidió establecer un instrumento jurídico para desvanecer las demandas de las dos instituciones y que el contribuyente tributara a esa alcaldía toda sus deudas pendientes.

Así mismo indico que no existe un artículo de ley que respalde la obligación de un contribuyente para pagar el impuesto de industria, comercio y servicio por la materia prima que produce dentro del término municipal.

Por otra parte, también presenta nota de fecha 16 de octubre de 2006 firmada por el licenciado Mario Mejia Cobos, Apoderado legal de la Compañía Azucarera Hondureña, S. A. donde presenta los argumentos que tiene dicha compañía para no pagar el Impuesto de Industria, Comercio y Servicio, los cuales ya fueron referidos anteriormente.

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

El actual alcalde Municipal confirma la demanda interpuesta en enero del 2000, cuya oposición fue presentada en enero del 2002, por lo tanto se interrumpió la prescripción de la mora, por lo que se contradice al querer establecer la incobrabilidad de la deuda; Además las acciones evidencian que no hay prescripción y por lo tanto debieron continuarse las acciones para recuperar los adeudos y salvaguardar los intereses de la municipalidad.

Sobre lo autorizado por la corporación y sin perjuicio de su conveniencia esta se circunscribe a retirar las demandas existentes entre las dos partes y que la Compañía Azucarera del Norte cancelara así todos los impuestos, exonerándola del pago de intereses y recargos en base a la Ley, según consta en el inciso J, punto 5 del acta 03-2006, pero no menciona la suscripción de ningún instrumento jurídico ni de las declaraciones que realiza el Alcalde Municipal en dicho instrumento.

En referencia a la falta de argumento que existe para cobrar el impuesto, indicado por el actual Alcalde y los criterios alegados por CAHSA para no pagar el impuesto, ya fueron presentados y rebatidos en el cuerpo de hallazgo.

**Recomendación N° 31**  
**Al Alcalde Municipal**

Abstenerse de suscribir convenios, instrumentos jurídicos o convenios de pago que perjudiquen y/o violen los derechos de la municipalidad.

**MUNICIPALIDAD DEL SAN MANUEL  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**CAPITULO V**

**HECHOS SUBSECUENTES**

**1. Existe un conflicto limítrofe entre la Municipalidad de Villanueva y San Manuel.**

Mediante Resolución N° 572 de fecha 6 de junio de 2005 la Secretaria de Gobernación y Justicia estableció nuevos límites administrativos entre la Municipalidad de Villa Nueva y la Municipalidad de San Manuel, derivado de la donación de dos terrenos que hiciera la Empresa Tela Raid Road Company en 1935, no obstante, la Municipalidad de San Manuel a través de su apoderado legal, la licenciada Iris Orlinda Rivera Jerezano, impugnó supuestamente la resolución antes indicada, y se dice supuesta porque no consta en el expedientes el escrito presentado por la apoderada Legal de la Municipalidad de San Manuel, por lo que Gobernación y Justicia confirmo la Resolución 572 de fecha 6 de junio de 2005.

A la fecha la apoderada legal de la municipalidad ha efectuado varias acciones encaminadas a detener de alguna forma la formalización de los nuevos límites administrativos, tales como la solicitud para que se denegara la inscripción en el registro de la Propiedad, la nulidad de la Resolución 572 por no constar la notificación a parte demandada, situación que no ha sido resuelta a esta fecha.

**2. Reintegro de valores cobrados indebidamente por funcionarios Municipales.**

No obstante, que en la presente auditoría se detectaron hechos que originan la determinación de responsabilidad civil algunos funcionarios responsables concientes de haber incumplido varios preceptos legales, procedieron por su voluntad a resarcir los daños económicos causados al patrimonio de la Municipalidad mediante el pago en efectivo de las cantidades siguientes:

Responsable	Cargo	Responsabilidad		Recibo de pago	Fecha de recibo	Valor Pagado lempiras
		Motivo	Valor en lempiras			
Visitación Reyes	Regidor	Pago duplicado de dietas	3,500.00	68393	15-4-07	3,500.00
Jose Ángel Ortega Funez	Regidor	Pago duplicado de dietas	3,500.00	68379	15-5-07	3,500.00
Total			7,000.00			7,000.00

Copias de los recibos de pagos se presentan en el **Anexo No 15**

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de junio de 2007.

**Norma Patricia Méndez**  
Jefe del Departamento de Auditoría  
Sector Municipal